



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

DICTAMEN DE EVALUACIÓN

En la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de mayo de dos mil catorce, siendo las 12:00 horas, en el ámbito de la Secretaría de Concursos de la Defensoría General de la Nación, se encuentra reunido el Tribunal Examinador N° 2, en el marco del *Examen para el Agrupamiento Técnico Jurídico para actuar en las Defensorías y dependencias del Ministerio Público de la Defensa con sede en la provincia de Misiones* (EXAMEN TJ Nro. 49 M.P.D.), integrado por la Sra. Defensora Pública Oficial Adjunta de la Defensoría General de la Nación, Dra. Julieta Beatriz Di Corleto, en ejercicio de la Presidencia; el Sr. Secretario Letrado de la Defensoría General de la Nación, Dr. Juan Carlos Seco Pon; y la Sra. Secretaria Letrada (cont.) de la Defensoría General de la Nación, Dra. Raquel Asensio.- Habiéndose recibido los exámenes presentados por los postulantes, pasa a concretar su dictamen respecto de los fundamentos y calificaciones a ser asignados.-----

A tal efecto, se procederá a valorar aludiendo al código que fuera impuesto por Secretaría, para reserva de la identidad de los participantes de acuerdo a lo ordenado en el art. 17 del “*Reglamento para el ingreso de personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación*”, aprobado mediante Res. DGN N° 75/14.-----

Para la evaluación de la prueba se ha contado con copias de los exámenes escritos de los postulantes. Para ponderar los escritos rendidos se han tenido en cuenta las pautas previstas por el Reglamento respectivo. Se ha fijado un máximo de 35 puntos para cada Caso, siendo de 70 puntos la máxima calificación posible.-----

Para la emisión de la calificación, hemos considerado las particularidades del caso tal como se presentaban en los casos hipotéticos (tomados en base a expedientes reales). Se ha evaluado la correcta lectura de las propuestas, la asunción del rol en la defensa pública para dar una respuesta a la respectiva demanda, la adecuada conexión de los puntos de vista particulares con las posibles soluciones, y la calidad de los fundamentos vertidos como parámetros de necesaria valoración en ese marco. También se han considerado las modalidades expresivas de cada uno de los concursantes, en particular la redacción, claridad expositiva y el orden en el desarrollo de las ideas, siempre en función de las pautas centrales enunciadas. Asimismo, hemos efectuado una previa lectura de todos los exámenes como para tener una visión de conjunto, y ello se revela también en que las calificaciones finales incluyen una comparación entre los diversos exámenes o escritos. Finalmente se ha asignado valor a la consistencia de los fundamentos del remedio propuesto y a la inexistencia de contradicciones internas en el discurso final.-----

Luego de lo dicho, pasaremos a calificar, indicando en cada caso las apreciaciones particulares que haya presentado, de lo que resulta:

POSTULANTE ERRECABORDE, LUIS FRANCISCO (DNI N° 24573622; REGISTRO N° 12):

Caso 1: Plantea la nulidad de la detención y de la requisa corporal practicada. Critica el “nerviosismo” como fundamento de la detención. Destaca que la medida no puede fundarse ex post (en base al resultado), y cita “Fernández Pietro” (sin aclarar que utiliza la posición de la minoría). Interpone la nulidad por no haberse dado aviso del procedimiento al juez, y no utilizarse testigos ajenos a la repartición, etc. (destacando la invalidez del presunto consentimiento para la “evacuación”). Invoca la garantía contra la autoincriminación compulsiva mas no ahonda sobre la “evacuación” en sí misma y la afectación al secreto profesional. Tampoco refiere a esa garantía en relación al interrogatorio policial. Alega sobre la regla de exclusión probatoria, y cita el criterio de la CSJN que existe en la materia. Menciona que no habría dolo de “tráfico” y plantea una situación de inculpabilidad por vulnerabilidad. Falta mayor profundidad en sus planteos. Se le asignan 23 (veintitrés) puntos.

Caso 2: Presenta una acción de amparo contra la ANSES - Estado Nacional. Funda normativamente su procedencia en el arts. 43, CN; 75.22, CN, 25, CADH, ley 16.986 y Reglas de Brasilia, aunque no argumenta la procedencia de la acción. Advierte la violación del derecho a la salud y a la igualdad, con cita en normas de rango constitucional y de jurisprudencia de la Corte Suprema, pero tampoco desarrolla los argumentos. No invoca violación al derecho a la seguridad social ni cita la ley 25.871. Plantea y fundamenta adecuadamente la procedencia de una medida cautelar, con invocación precisa de la ley pertinente, N° 26.854 y de jurisprudencia de la CSJN. Solicita la inconstitucionalidad del art. 14 quinquies, ley 24.714, presenta beneficio de litigar sin gastos y hace expresa reserva del caso federal. Se le asignan 20 (veinte) puntos.

Total: 43 (cuarenta y tres) puntos.

POSTULANTE COLLINS, RAMON CORNELIO (DNI N° 27477970; REGISTRO N° 11):

Caso 1: Plantea la nulidad de la detención (aunque no analiza si existían facultades policiales para proceder a identificar a la persona). Interpone la nulidad de la requisa corporal practicada, atacando la invocación de “nerviosismo”. Advierte la nulidad por ausencia de aviso del procedimiento al juez y que no se utilizaron testigos ajenos a la repartición -arts.



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

138 y 139 CPPN- (destacando la invalidez del presunto consentimiento para la “evacuación”). No refiere expresamente a la garantía contra la autoincriminación compulsiva por el interrogatorio policial, ni ahonda sobre la “evacuación” en si misma (ni tampoco menciona la violación al secreto profesional). Hace alusión a la regla de exclusión probatoria. Interpone un habeas corpus que referencia a la detención “sin orden escrita de autoridad competente” (cuando la consigna no era esa). No cita fallos de la CSJN. Falta mayor profundidad y precisión en los planteos que sí se han realizado. Se le asignan 17 (diecisiete) puntos.

Caso 2: Propone la presentación de una acción de amparo, sin identificar las normas en que se funda ni justificar la procedencia de la vía elegida. Impugna la constitucionalidad del art. 14 quinquies, ley 24.714. Invoca correctamente la vulneración del derecho a la seguridad social, cita adecuadamente el art. 14 bis y 75, inc. 22 y 23, CN, con énfasis en la protección integral de la familia. Se concentra en el derecho a la protección de la vida en formación y no identifica ni arguye la violación de los derechos de la mujer gestante. No advierte violación al derecho a la igualdad y no discriminación, tampoco invoca la violación a la ley 25.871, pese a la regulación específica sobre el punto. Plantea de modo confuso y sin fundar una medida cautelar. Hace reserva del caso federal. Se le asignan 13 (trece) puntos.

Total: 30 (treinta) puntos.

POSTULANTE PADILHA, MARCOS ALMARANTE (DNI N° 28255933; REGISTRO N° 4):

Caso 1: No plantea expresamente la nulidad de la detención. Critica la invocación de “nerviosismo” y sí interpone la “invalidez” de la requisita (evacuación intestinal). Ataca la proporcionalidad de esa medida. Interpone la nulidad por no haberse dado aviso del procedimiento al juez, y no utilizar testigos ajenos a la repartición (destacando la invalidez del presunto consentimiento para la “evacuación”). Es incompleto y confuso el planteo en orden a la violación a la garantía contra la autoincriminación compulsiva (aunque también menciona la afectación de derechos colindantes). No invoca la nulidad por violación al art. 184 inc. 10 CPPN. Alega brevemente sobre la regla de exclusión probatoria. La redacción es por momentos confusa y no profundiza en sus invocaciones. No cita fallos de la CSJN. Se le asignan 15 (quince) puntos.

Caso 2: Confunde la consigna, al considerar que el rechazo al pedido de acceso a la asignación por embarazo proviene de una sentencia judicial, en lugar del ANSES, e incorpora elementos no contemplados en la descripción del caso. Propone una acción de amparo contra ese supuesto fallo. Invoca sólo el art. 43, CN. No aplica la ley 16.986 ni

justifica la procedencia de la vía elegida frente a una decisión judicial (art. 2, inc. b, ley 16.986). Solicita la inconstitucionalidad del art. 14 quinquies, ley 24.714. En cuanto a la afectación de fondo, invoca violación al principio de igualdad, con cita de los arts. 16 y 20, CN. Invoca el derecho a una vida digna, aunque lo equipara al derecho a la igualdad. Funda también en la necesidad de promover medidas que garanticen la igualdad de oportunidades a grupos desaventajados (art. 75, inc. 23, CN), aunque no identifica vulneración al derecho a la seguridad social. Nombra genéricamente la ley de migraciones y el reconocimiento que ésta hace al reconocimiento de la igualdad, sin identificar los artículos pertinentes ni desarrollar su contenido. No solicita medida cautelar. Hace reserva del caso federal. Se le asignan 10 (diez) puntos.

Total: 25 (veinticinco) puntos.

POSTULANTE CANTEROS LEYES, RICARDO JOSE (DNI N° 23444853; REGISTRO N° 13):

Caso 1: No plantea la nulidad de la detención expresamente. Sí esgrime la nulidad de la requisita corporal. Interpone la nulidad por no haberse dado aviso del procedimiento al juez, y no utilizarse testigos ajenos a la repartición, etc. (destacando la invalidez del presunto consentimiento para la “evacuación”). Invoca la violación de la prohibición de autoincriminación compulsiva, aludiendo a la regla del art. 184 inc. 10 del CPPN., además de ahondar sobre “evacuación” en sí misma (citando el fallo “Baldivieso” de la CSJN). No se refiere al secreto profesional aunque sí a otros derechos conexos. Cita jurisprudencia de Organismos Internacionales de DD.HH. Alega sobre la regla de exclusión probatoria, y cita el criterio de la CSJN que existe en la materia. Se le asignan 26 (veintiséis) puntos.

Caso 2: Señala la posibilidad de presentar un recurso de reconsideración, pero considera que el amparo constituye una vía más idónea y opta por ésta. Justifica adecuadamente la procedencia de la acción de amparo, de acuerdo a los requisitos exigidos en la ley 16.986, aunque no invoca esta norma ni ninguna otra que prevea la acción de amparo. Presenta una medida cautelar innovativa, sin justificar su procedencia. Pide la inconstitucionalidad del art. 14 quinquies, ley 24.714 y presenta beneficio de litigar sin gastos. En cuanto al fondo, identifica y desarrolla adecuadamente la violación al principio de igualdad, con cita de normas constitucionales y de tratados internacionales con igual jerarquía. Invoca e identifica las normas precisas de la ley 25.871 de aplicación directa al caso. Cita jurisprudencia nacional. Repara en la violación al derecho a las prestaciones familiares y al acceso a la seguridad social. Hace expresa reserva del caso federal. Presenta los argumentos en de modo



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

claro y adecuado orden de jerarquía y mantiene buena redacción. Se le asignan 32 (treinta y dos) puntos.

Total: 58 (cincuenta y ocho) puntos.

POSTULANTE GALARZA, SILVIA RAQUEL (DNI N° 23990041; REGISTRO N° 28):

Caso 1: Plantea la nulidad de la detención y de la requisita corporal. Critica el “nerviosismo” como fundamento de la detención. Destaca que la medida sobre la persona no puede fundarse ex post (en base al resultado). Interpone la nulidad por no haberse dado aviso del procedimiento al juez, y no utilizarse testigos ajenos a la repartición, etc. (destacando la invalidez del presunto consentimiento para la “evacuación”). Invoca expresamente la garantía contra la autoincriminación compulsiva (art. 184 inc. 10 CPPN.), mas no ahonda sobre la “evacuación” en si misma ni la afectación al secreto profesional. Alega sobre la regla de exclusión probatoria, y sí cita el criterio de la CSJN que existe en la materia. Falta mayor profundidad en sus planteos. Por último sostiene que plantearía que el delito ha quedado en grado de conato. Se le asignan 22 (veintidós) puntos.

Caso 2: Pide informes a la ANSES e inicia acción de amparo, con fundamento en diversas normas de rango constitucional y en la ley 16.986. Argumenta la procedencia de la acción. Solicita la declaración de inconstitucionalidad del art. 14 quinquies, ley 24.714. Invoca y fundamenta en normas de jerarquía constitucional la violación al derecho a la igualdad de su asistida, sin desarrollar el argumento. Desarrolla más extensamente los derechos de los niños y señala que el principio del interés superior del niño debe orientar y condicionar este tipo de decisiones. Repara con precisión en la prohibición de condicionar el acceso a los derechos de los niños por características de sus progenitores (art. 2, CDN). Identifica violación de los derechos a la vida, a la salud y a la integridad, sin precisar si se trata de derechos de la mujer gestante, de la vida en formación o de ambos. No advierte la violación al derecho a la seguridad social ni aplica la ley 25.871. Solicita una medida cautelar innovativa y justifica de forma adecuada su procedencia, con cita de las normas procesales aplicables y de jurisprudencia de la CSJN. Presenta beneficio de litigar sin gastos y hace expresa reserva del caso federal. Se le asignan 29 (veintinueve) puntos.

Total: 51 (cincuenta y un) puntos.

POSTULANTE TESORIERO, MICAELA MARÍA (DNI N° 30790310; REGISTRO N° 6):

Caso 1: Plantea la nulidad de la detención y de la requisita corporal practicada. Critica el “nerviosismo” como fundamento de la detención. Destaca que la medida no puede fundarse ex post (en base al resultado). Interpone la nulidad por no haberse dado aviso del procedimiento al juez, y no utilizarse testigos ajenos a la repartición, etc. (destacando la invalidez del presunto consentimiento para la “evacuación”). Invoca expresamente la garantía contra la autoincriminación compulsiva (art. 184 inc. 10 CPPN.), mas no ahonda sobre la “evacuación” en si misma ni la afectación al secreto profesional. Alega sobre la regla de exclusión probatoria, y cita la mayoría de la jurisprudencia de la CSJN que existe en la materia. Plantea ausencia de dolo por el “transporte” y no analiza todos los tipos penales posibles. Por último, esgrime una situación de inculpabilidad por vulnerabilidad, aunque luego menciona un estado de necesidad justificante. Se le asignan 27 (veintisiete) puntos.

Caso 2: Interpone acción de amparo, con cita de normas de rango constitucional, de la ley 16.986 y de las Reglas de Brasilia, sin fundar su procedencia. Confunde la legitimación activa con el patrocinio otorgado por la defensa pública. Pide la inconstitucionalidad del art. 14 quinquies, ley 24.714. Sostiene la vulneración del derecho a la vida y a la salud de la damnificada, y los derechos del niño por nacer, con cita específica de los artículos de la Constitución Nacional vulnerados y de diversos tratados internacionales de derechos humanos. Señala y fundamenta la violación al derecho a la igualdad, con cita específica de normas de jerarquía constitucional que lo consagran, y cita acertadamente a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. No invoca la vulneración del derecho a la seguridad social ni cita la ley 25.871. Advierte que se encuentra en juego la responsabilidad internacional. Solicita y funda en requisitos comunes la procedencia de una medida cautelar. Presenta beneficio de litigar sin gastos y hace expresa reserva del caso federal. Se le asignan 23 (veintitrés) puntos.

Total: 50 (cincuenta) puntos.

POSTULANTE VALLEJOS, VIVIANA ALEJANDRA (DNI N° 18498324; REGISTRO N° 21):

Caso 1: Plantea la nulidad de la detención y de la requisita corporal practicada. Critica el “nerviosismo” como fundamento de la detención. Interpone la nulidad por no haberse dado aviso del procedimiento al juez, y no utilizarse testigos ajenos a la repartición, etc. (destacando la invalidez del presunto consentimiento para la “evacuación”). Invoca



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

expresamente la garantía contra la autoincriminación compulsiva (art. 184 inc. 10 CPPN.), y ahonda sobre la “evacuación” en sí misma (mas no se refiere a la afectación al secreto profesional, aunque sí a derechos colindantes). Alega muy brevemente sobre la regla de exclusión probatoria y cita fallos de la CSJN que no desarrolla. Por último, esgrime una situación de inculpabilidad por vulnerabilidad, aunque luego menciona un estado de necesidad justificante que fundamenta en forma confusa. Se le asignan 24 (veinticuatro) puntos.

Caso 2: Presenta acción de amparo, con justificación en el art. 43, CN y en la ley 16.986, y fundamenta su procedencia sólo con respecto a pocos de los requisitos de admisibilidad. Presenta medida cautelar y plantea la inconstitucionalidad del art. 14 quinquies, ley 24.714. Repara en la violación al derecho a la igualdad y desarrolla correctamente el argumento, con cita precisa de las normas de jerarquía constitucional que consagran el derecho, y realiza un análisis adecuado de la especial protección a la igualdad entre nacionales y extranjeros contemplada en la Constitución Nacional. Cita el art. 3 de la ley 25.871, aunque no advierte la aplicación al caso de lo normado en otros artículos más específicos de la misma ley. Arguye correctamente la aplicación de la CEDAW, en particular en lo referido al derecho a la salud y la protección especial durante el embarazo. No invoca violación al derecho a la seguridad social. Presenta beneficio de litigar sin gastos y hace expresa reserva del caso federal. Se le asignan 25 (veinticinco) puntos.

Total: 49 (cuarenta y nueve) puntos.

**POSTULANTE VILLAVERDE, GUSTAVO RODOLFO (DNI N° 28466219;
REGISTRO N° 23):**

Caso 1: Plantea bastante genéricamente la nulidad de la detención y de la requisa corporal practicada, aunque sí desarrolla una cita doctrinaria sosteniendo que no nos encontramos tampoco en el supuesto del último párrafo del art. 230 bis CPPN. Interpone muy brevemente la nulidad por no haberse dado aviso del procedimiento al juez, y no utilizarse testigos ajenos a la repartición, etc. (aunque no aborda expresamente la invalidez del presunto consentimiento para la “evacuación”). Invoca la garantía contra la autoincriminación compulsiva (art. 184 inc. 10 CPPN.), mas no ahonda sobre la “evacuación” en sí misma ni la afectación al secreto profesional. No alega expresamente sobre la regla de exclusión probatoria. No desarrolla la jurisprudencia que cita. Y, por último, solo refiere que el hecho quedó en grado de conato. Se le asignan 18 (dieciocho) puntos.

Caso 2: Presenta acción de amparo, sin fundar normativamente ni justificar su procedencia. Impugna la constitucionalidad del art. 14 quinquies, ley 24.714. Invoca la violación de

derechos y garantías que protegen el interés del niño. No se pronuncia sobre la violación de derechos de la asistida. Cita adecuadamente el art. 2, CDN. Luego enumera una lista extensa de artículos de diversos tratados internacionales, sin identificar qué derechos consagran y por qué son aplicables al caso de autos. La lectura de los artículos citados permite advertir la pertinencia de algunos de ellos, como la protección especial a niños, derecho a la igualdad, cuidados especiales a la maternidad; mientras que en otros casos no se advierte su correspondencia con las circunstancias del caso. No desarrolla ningún argumento. Solicita medida cautelar, sin justificar su procedencia pero con cita de jurisprudencia adecuada de la CSJN. Solicita beneficio de litigar sin gastos. Se le asignan 7 (siete) puntos.

Total: 25 (veinticinco) puntos.

POSTULANTE DEFILIPPI, MARIA FLORENCIA (DNI N° 33735212; REGISTRO N° 25):

Caso 1: No plantea la nulidad de la detención. Sí interpone la “invalidez” de la requisa (evacuación intestinal), aunque solo en base a una falta de proporcionalidad de esa medida y a la gravísima afectación a la intimidad producida. No interpone la nulidad por no haberse dado aviso del procedimiento al juez, y no utilizar testigos ajenos a la repartición (y tampoco menciona la invalidez del presunto consentimiento para la “evacuación”). Tampoco plantea la nulidad por la violación al art. 184 inc. 10 CPPN. Hace alusión a la prohibición de autoincriminación compulsiva en relación a la “evacuación”, pero no fundamenta el agravio constitucional. Alega brevemente sobre la regla de exclusión probatoria, aunque no la menciona expresamente. La redacción es confusa y no profundiza en sus invocaciones. Se le asignan 8 (ocho) puntos.

Caso 2: Propone la vía recursiva, sin explicar de qué modo esta opción podría garantizar los derechos en juego, en especial teniendo en cuenta la falta de medidas cautelares en sede administrativa. No se pronuncia sobre la vía del amparo. Invoca, sin explicar por qué, el art. 14, CN. También cita el art. 14 bis, CN, cuya correspondencia al caso es más evidente, aunque no desarrolla el argumento. Cita en términos generales, varios tratados internacionales, sin indicar los derechos comprometidos. Sí señala el derecho a la protección de la maternidad, de la salud y a la seguridad social reconocidos en la CEDAW, y el derecho a la vida, la seguridad social y a la salud, reconocidos en la CDN. Cita doctrina. No invoca la violación al derecho a la igualdad, ni la ley 25.871. Se le asignan 6 (seis) puntos.

Total: 14 (catorce) puntos.



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

POSTULANTE VETTER, Juan Francisco (DNI n° 29155678; Registro n° 14):

Caso 1: El postulante argumenta a favor de la libertad de la asistida, circunstancia que no será valorada en razón de que en la consigna se aclaró que éste no sería un punto a evaluar. A continuación se centra en un pedido de nulidad en razón de la ilegalidad de la requisa con argumentos claros y directos, con citas legales y doctrinales pertinentes, y con una sencilla referencia a la regla de exclusión. Luego de ello ataca el acta que documenta el presunto consentimiento de Nuria con las citas legales adecuadas y culmina su exposición con una acertada crítica a la ausencia de consentimiento de la asistida respecto de la intervención médica. El postulante no advierte la detención ilegal que precedió a la requisa y tampoco critica el interrogatorio al que fue sometida Nuria. Se valora positivamente el orden y claridad en la exposición. Se le asignan 20 (veinte) puntos.

Caso 2: Propone la presentación de una acción de amparo, con cita del art. 43, CN. Propicia que la acción tramite según las reglas del proceso sumarísimo, por la regulación más favorable en materia recursiva. Aunque no justifica la procedencia de la vía, en particular frente al art. 321, CPCCN, manifiesta conocimiento sobre la regulación procesal. Solicita medida cautelar, sin desarrollar su procedencia. Requiere la declaración de inconstitucionalidad del art. 14 quinquies, ley 24.714. En cuanto al fondo, entiende que se encuentran vulnerados el derecho a la vida y a la salud, con cita genérica de la CN y tratados receptados en el art. 75, inc. 22, CN. Aplica adecuadamente la ley 25.871, con cita precisa de los artículos pertinentes que reconocen el derecho a la igualdad de trato, al acceso a los servicios sociales, a la salud y a la asistencia social. No invoca sobre estos derechos normas de mayor rango. Hace reserva del caso federal y presenta beneficio de litigar sin gastos. Se le asignan 20 (veinte) puntos.

Total: 40 (cuarenta) puntos.

POSTULANTE ARJOL, María Fernanda (DNI n° 26140507; Registro n° 27):

Caso 1: El postulante desarrolla con precisión y profundidad la detención de Nuria, con cita de jurisprudencia nacional e internacional y con una completa cita normativa legal, constitucional e internacional. Del procedimiento inicial, también cuestiona la falta de testigos (agravio que no se valora porque no está en el caso) y el interrogatorio realizado por los policías, con argumentos precisos y contundentes correctamente enmarcados en un agravio constitucional. A continuación critica la requisa por no darse los motivos que la justifican, por la ausencia de intervención judicial y por la ausencia de testigos de actuación. Completa su examen solicitando la aplicación de la regla de exclusión con argumentos

legales y constitucionales y con cita de jurisprudencia. Se valora positivamente la claridad en la argumentación. Se le asignan 32 (treinta y dos) puntos.

Caso 2: Interpone acción de amparo, con fundamento en el art. 43, CN. Aunque no cita de modo explícito la ley 16.986, desarrolla correctamente la procedencia de la acción a la luz de los requisitos allí fijados. Impugna la constitucionalidad del art. 14 quinquies, ley 24.714. Identifica y desarrolla adecuadamente la violación del derecho a la seguridad social y a la protección integral de la familia, con fundamento en normas constitucionales. Invoca también la afectación del derecho a la salud y a la vida de la gestante y su impacto en el niño en formación, con cita genérica en tratados internacionales de derechos humanos y jurisprudencia específica de la CSJN. Advierte sobre la obligación de garantía del Estado, en función del art. 1, CADH. Repara en la violación al principio de igualdad y en su regulación constitucional específica entre nacionales y extranjeros (arts. 16 y 20, CN). Aplica correctamente la ley 25.871, con identificación precisa de las normas con incumbencia directa en el caso. Presenta una medida cautelar innovativa, funda su procedencia en los requisitos comunes y solicita que, en caso de ser otorgada, lo sea con efectos no devolutivos (demostrando conocimiento crítico sobre la regulación procesal de la ley de amparo). Presenta beneficio de litigar sin gastos y hace reserva expresa del caso federal.

Se le asignan 33 (treinta y tres) puntos.

Total: 65 (sesenta y cinco) puntos.

POSTULANTE BRODSKY, Malena (DNI n° 26487141; Registro n° 15):

Caso 1: Víctima de trata. El postulante plantea la nulidad de la detención de Nuria por falta de fundamento “razonable y objetivo” y también cuestiona el interrogatorio policial. Sin embargo, en ninguno de los dos supuestos vincula estos agravios con los derechos o garantías constitucionales violadas. También cuestiona la nulidad del acta que documenta el supuesto consentimiento de Nuria, sin cita legal. No realiza planteo alguno por la requisa ilegal y tampoco por la aplicación de la regla de exclusión. Finalmente, el postulante ensaya una defensa en la que Nuria es presentada como víctima de trata; pero estos hechos no están consignados en el caso (fueron ideados por el postulante) y tampoco surgirían de los dichos de la asistida (a quien el postulante le recomendaría negarse a declarar). Se le asignan 15 (quince) puntos.

Caso 2: Propicia la presentación de una acción de amparo, y funda normativamente en el art. 43, CN, ley 16.986 y ley 26.061. Confunde legitimación activa con patrocinio letrado. Fundamenta de forma parcial y confusa la admisibilidad del amparo. Peticiona la inconstitucionalidad del art. 14 quinquies, ley 24.714. Identifica y desarrolla la afectación



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

del derecho a la salud, con cita de normas constitucionales y de tratados internacionales de derechos humanos, y de jurisprudencia de la CSJN. Afirma que se constituye una forma de discriminación contra extranjeros, pero no desarrolla este aspecto y no identifica ninguna norma violada. No se refiere a la afectación del derecho a la seguridad social. Requiere una medida cautelar. Se le asignan 12 (doce) puntos.

Total: 27 (veintisiete) puntos.

POSTULANTE MARTINEZ, Luis Sebastian (DNI n° 25985043; Registro n° 8):

Caso 1: El postulante escoge como estrategia de defensa el planteo de la nulidad del procedimiento, por un lado, porque el acta que documentó el supuesto consentimiento de Nuria no fue firmada por dos testigos; y por el otro lado, porque la policía no tiene atribuciones para interrogar a imputados. Al desarrollar este agravio también cuestiona la falta de intervención judicial y la presencia del jefe policial en el procedimiento lo que demuestra falta de orden en su presentación. No plantea la detención ilegal y tampoco explica la regla de exclusión. Se le asignan 10 (diez) puntos.

Caso 2: Sugiere la interposición de una acción de amparo, con base en el art. 43, CN. Cita el art. 20, CN, pero en una parte no vinculada a la resolución del caso. No desarrolla la admisibilidad de la vía elegida, no cita la ley aplicable, no identifica ningún derecho vulnerado ni desarrolla los argumentos de fondo, no interpone medida cautelar. Se le asigna 1 (un) punto.

Total: 11 (once) puntos.

POSTULANTE BIANCHI, Nicolás (DNI n° 27488104; Registro n° 3):

Caso 1: En dos párrafos, el postulante se limita a cuestionar el acta en el que se documenta el supuesto consentimiento de Nuria para realizar el examen médico por la ausencia de testigos. La respuesta al caso es insuficiente, incompleta y con una redacción descuidada. Se le asignan 3 (tres) puntos.

Caso 2: Propone la presentación de un amparo, y cita únicamente el art. 43, CN. No fundamenta la procedencia de la acción. Menciona que citaría los art. 14, CN (sin explicar por qué sería aplicable al caso) y 20, CN. Aunque el último artículo es notoriamente más pertinente, no identifica el derecho vulnerado ni efectúa ninguna argumentación. Afirma confusamente que la asistida se encuentra en estado de embarazo y de lactancia. Cita sin ninguna argumentación normas de tratados internacionales de derechos humanos que deparan una protección especial a la maternidad. No invoca la violación de los derechos a la igualdad, a la seguridad social, a la salud, o a otros. No solicita la declaración de

inconstitucionalidad del art. 14, ley 24.714 ni presenta medida cautelar. Se le asignan 3 (tres) puntos.

Total: 6 (seis) puntos.

POSTULANTE CACERES, Rodolfo Andres (DNI n° 17064085; Registro n° 29):

Caso 1: El postulante plantea una violación a la garantía contra la autoincriminación con la cita legal correspondiente (una oración de tres renglones); continúa cuestionando la requisita por no darse los supuestos de urgencia y por haberse realizado sin intervención judicial (dos oraciones de nueve renglones), y por la ausencia de testigos que refrendaran el acta (un párrafo). No menciona la detención ilegal y tampoco argumenta a favor de la aplicación de la regla de exclusión. Su presentación es extremadamente escueta (una carilla) y si bien hace alusión genérica a la “violación de normas constitucionales” no desarrolla los agravios. Se le asignan 8 (ocho) puntos.

Caso 2: Promueve una acción de amparo, con cita de la ley 16.986 y genérica de la CN. Fundamenta en forma parcial la procedencia de la acción. Peticiona la inconstitucionalidad del art. 14 quinquies, ley 24.714. En cuanto al fondo, señala que se vulnera la CDN y varios artículos de tratados internacionales de derechos humanos que consagran los derechos a un recurso efectivo, a la igualdad, a la protección de la vida y de la familia, pero no explica de qué modo se produce esa afectación ni desarrolla la fundamentación. Cita el art. 20, CN, pero en la parte vinculada a la nacionalización de extranjeros, cuestión ajena al caso planteado, y no invoca el principio de igualdad entre nacionales y extranjeros allí contenido. Afirma escuetamente la violación del derecho a la igualdad y a la seguridad social, con cita de los arts. 16 y 14 bis, CN, respectivamente, sin profundizar en estos aspectos. No invoca la ley 25.871 ni presenta medida cautelar. Se le asignan 12 (doce) puntos.

Total: 20 (veinte) puntos.

POSTULANTE CARDOZO, Alina Lorena (DNI n° 26872917; Registro n° 38):

Caso 1: El examen consiste en un relato de los planteos que formularía, hecho que limita la argumentación en el caso. Advierte correctamente que el interrogatorio a Nuria fue realizado en violación a las normas legales. Critica el procedimiento llevado adelante en el hospital con una correcta identificación de la ley aplicable. En el momento de alegar a favor de la aplicación de la regla de exclusión enuncia lacónicamente las normas constitucionales afectadas. En su planteo general suma una crítica a la ausencia de intervención del abogado defensa con citas legales y constitucionales pertinentes. No advierte problema vinculado con



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

la detención ilegal primigenia. No utiliza jurisprudencia nacional o internacional para dar mayor fuerza argumentativa a sus planteos. Se le asignan 18 (dieciocho) puntos.

Caso 2: Propone remitir en primer lugar un oficio a ANSES y, en caso de recibir una respuesta negativa, presentar una acción de amparo. No explica qué sucedería en caso de silencio, en particular frente a los tiempos biológicos del embarazo. Justifica parcialmente la procedencia del amparo. Solicita la declaración de inconstitucionalidad del art. 14 quinquies, ley 24.714. Invoca la violación del art. 20, CN, pero, aunque señala que esta norma equipara los derechos de los nacionales y los extranjeros, arguye que la vulneración se produce porque la ley 24.714 establece un plazo mayor al allí previsto, sin advertir que se trata de cuestiones diferentes (la CN se refiere a supuestos de nacionalización, cuestión ajena al caso). Tampoco argumenta por qué se debería aplicar analógicamente el mismo plazo en el caso. Analiza correctamente las normas de la ley 25.871 aplicables, identifica la violación del derecho a la igualdad y a la seguridad social, y advierte sobre el carácter alimentario de la prestación denegada. No identifica normas de mayor jerarquía afectadas. Solicita una medida cautelar, sin justificar su procedencia. Se le asignan 15 (quince) puntos.

Total: 33 (treinta y tres) puntos.

POSTULANTE BELDA PALOMAR, Ariel Omar (DNI n° 24294749; Registro n° 26):

Caso 1: Se centra en la crítica a las facultades policiales para detener automotores, mas no identifica conflicto alguno en torno a la detención ilegal y a la violación a la garantía contra la autoincriminación. No cita jurisprudencia alguna. Observa irregularidad en el acta, pero no vincula dicha cuestión a algún agravio de tipo constitucional. Hace referencia a la regla de exclusión pero no sólo no cita jurisprudencia sino que ni siquiera reconoce el fundamento normativo. Se le asignan 7 (siete) puntos.

Caso 2: Propone la interposición de un amparo colectivo, con sustento en el art. 43, CN. Señala cuál sería la afectación colectiva, pero no plantea ninguna pretensión colectiva, sino una de tipo individual. Justifica correctamente la procedencia del amparo individual con respecto a varios de los requisitos de admisibilidad, pero no evalúa requisitos propios de la vía colectiva. En cuanto a los argumentos sustantivos, identifica correctamente las principales cuestiones de fondo involucradas, pero las presenta de un modo confuso (en cuanto a la organización de los planteos) que dificulta la lectura y comprensión. Cita normas constitucionales, de la CN y analiza correctamente la ley 25.871. Plantea la inconstitucionalidad del art. 14 quinquies, ley 24.714, por contrarias normas de jerarquía constitucional, pero equivocadamente también invoca la contradicción con la ley 25.871 para justificar ese planteo. No presenta medida cautelar. Se le asignan 18 (dieciocho) puntos.

Total: 25 (veinticinco) puntos.

POSTULANTE MIERES, David Sebastian (DNI n° 31110489; Registro n° 20):

Caso 1: Con referencias generales, sin citas legales o jurisprudenciales, cuestiona la facultad de la policía para subir al transporte. No identifica la problemática detención de Nuria (cuando se la baja del colectivo) sino que sólo parece identificar una detención cuando ella es trasladada al hospital. No se observa violación a la garantía contra la autoincriminación. Advierte irregularidad en el procedimiento médico, pero no logra articular un cuestionamiento jurídico pertinente. Llama la atención la falta de citas normativas. Desarrollo confuso. Se le asignan 10 (diez) puntos.

Caso 2: Propone la presentación de una acción de amparo, e invoca solamente el art. 43, CN. Acredita la admisibilidad del amparo con respecto a algunos de los requisitos de procedencia. Plantea la inconstitucionalidad del art. 14 quinquies, ley 24.714. Señala que se encuentran vulnerados los artículos 16 y 20, CN, por deparar un trato diferente entre extranjeros y nacionales. Cita las leyes 22.439 y 25.871 (la primera de las cuales fue derogada por la segunda) para reforzar el argumento de la violación del derecho a la igualdad. Asume que la asistida y el niño en formación poseen cierta categoría migratoria, cuestión no precisada en la consigna (tampoco explica por qué un feto recibiría cierta categoría migratoria), y argumenta en consecuencia. Cita también el art. 14 bis, CN, y en términos genéricos tratados internacionales de derechos humanos que protegen la maternidad. Aunque identifica correctamente los principales derechos vulnerados, no desarrolla la fundamentación de ninguno de ellos. No presenta medida cautelar. Se le asignan 16 (dieciséis) puntos.

Total: 26 (veintiséis) puntos.

Julieta Beatriz Di Corleto
Presidente



Año 2014 - 20 años de la autonomía del
Ministerio Público de la Nación

Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Juan Carlos Seco Pon

Raquel Asensio

USO OFICIAL